



SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 1302 DE 2017
(30 NOV. 2017

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información y documentos públicos solicitada por particulares"

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 5 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5º y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de los documentos que esta generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señala *"en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerla. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado"*.

Que el artículo 3º de la Ley de 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como, aplicar entre otros, el principio de gratuidad conforme al cual, *"el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*.

Que el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de 1712 de 2014 prevé que *"La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 *"establece que "los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar"*

SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que, como resultado del sondeo de precios de la zona de domicilio del Senado de la República, se individualizó el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información, montos que están dentro de los parámetros del mercado.

Que, en razón de lo expuesto, la Dirección General Administrativa del Senado de la República de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer los costos de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Entidad, en consecuencia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere custodie o administre el SENADO DE LA REPÚBLICA, conforme a los valores unitarios que se detallan a continuación, los cuales incluyen el impuesto de valor agregado IVA.

Descripción del formato	Valor unitario en pesos colombianos
Fotocopia blanco y negro por hoja	50
Fotocopia blanco y negro doble cara	40
Impresión blanco y negro por hoja	100
Impresión blanco y negro doble cara	80

Parágrafo. No se reproducirán copias, ni impresiones a color.

ARTÍCULO 2º. Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere custodie o administre el SENADO DE LA REPÚBLICA, en medio magnético Disco Compacto (CD), y Disco Versátil Digital (DVD) conforme a los valores unitarios que se detallan a continuación,:

Descripción del formato	Valor unitario en pesos colombianos
Disco Compacto (CD)	1.000
Disco Versátil Digital (DVD)	1.500

ARTÍCULO 3º. El valor establecido se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios del Consumidor (IPC).

ARTÍCULO 4: El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción del documento la dependencia en donde se encuentre los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se procede a la consignación.

CS
@



**SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**

- b. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta número 61011516 (D. T. N.). Reintegros gastos de funcionamiento Código Senado: 100, o la que en su momento determine el Senado de la República. El pago por este concepto se efectúa en las ventanillas del Banco de la República. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por medio electrónico o físico al Senado de la República.
- c. Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega lo cual deberá hacerse en los términos del artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5º. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida de 10 hojas.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV. 2017


ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General Administrativa
Senado de la República


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Proyecto:
Abo. Mónica Chaparro Puyos Asociados SAS 

Vbo. Juan Gabriel Villamarin M
Jefe División Jurídica Senado